



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 09/09/2021

Radicado	08-001-31-33-013-2017-00391-00 (ACUMULADO) 08-001-31-33-013-2017-00339-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante (s)	NINFA LUCILA TAPIA VELASQUEZ – HUMBERTO RAFAEL VELASQUEZ MEZA –Y OTROS (2017-00391-00) JUDITH ISABEL ORTIZ VIANA – YEREMIS JUDITH CONTRERAS ORTIZ – ANAREGINA VELASQUEZ MEZA (2017-00339-00)
Demandado (s):	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC)
Vinculado (s):	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC
Llamado (s) en Garantía:	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (vocera y administradora del Patrimonio autónomo de remanentes PAR CAPRECOM LIQUIDADADO)
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que por Secretaría se fijó en lista el día 01/03/2021 traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia (*Archivo PDF: FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES 1 DE MARZO DE 2021*) del expediente en medio magnético. Al descorrer el traslado de las excepciones como manda el artículo 175 del CPACA, la parte actora se pronunció al respecto.

En este sentido, las accionadas presentaron las siguientes excepciones:

EXPEDIENTE 2017-00339:

- **INPEC:** NO PRESENTO EXPECIONES (*pág. 171- 179 del archivo PDF: 1. 2017-391RD*)
- **PREVISORA S.A.:** (*pág. 32 del archivo PDF: 3. 2017-391 RD Acumulado*)
 - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
- **USPEC:** NO CONTESTO LA DEMANDA

EXPEDIENTE 2017-00391:

- **RAMA JUDICIAL:** (*pág. 271- 272 del archivo PDF: 2. 2017-391 RD*)
 - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA
 - INNOMINADA
 - INEXISTENCIA DE DAÑO IMPUTABLE
- **INPEC:** NO PRESENTO EXCEPCIONES (*pág. 118- 127 del archivo PDF: 2. 2017-391 RD*)
- **PREVISORA S.A.:** (*pág. 32 del archivo PDF: 3. 2017-391 RD Acumulado*)



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

• **USPEC: NO CONTESTO LA DEMANDA**

Con relación las excepciones propuestas, el Despacho advierte que no corresponden a excepciones previas por resolver, por lo que las mismas constituyen argumentos de defensa respecto de las pretensiones de la parte actora. Por lo tanto, su resolución queda sujeta a lo que se resuelva en la sentencia.

Por otro lado, el despacho encuentra que el presente asunto no se encuentra dentro de las situaciones determinadas en el artículo 182A de la Ley 1437 de 2011, por lo que se seguirá con el trámite dispuesto en artículo 180 de la norma up supra.

En este orden, advierte la instancia que resulta pertinente proceder conforme lo dispone el artículo 180 de la misma norma, citando a Audiencia Inicial, con la advertencia que la asistencia a la misma es de carácter obligatorio so pena de imposición de multa y las demás consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo antes citado:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvenición o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.
(...)*

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes...” (Negrilla fuera del texto)

Ahora bien, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde, sin descuidar la bioseguridad de servidores y partes interesadas con ocasión a la pandemia por COVID-19, bajo los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura, de efectuar audiencias no presenciales; es decir, AUDIENCIAS VIRTUALES, utilizando las herramientas tecnológicas dispuesta para tal fin por parte de la Rama Judicial, ésta Agencia Judicial estima pertinente señalar fecha para llevar Audiencia Inicial, para el día **(20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a las (2:00 p.m.)**

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).
- El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.
- Conexión a Internet A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

SEGUNDO: SEÑÁLESE como fecha para llevar a cabo Audiencia Inicial dentro del presente asunto, el día **(20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a las (2:00 p.m.)**

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que su comparecencia a ésta diligencia es de obligatorio cumplimiento.

La Audiencia Virtual se llevará a cabo con el uso de la aplicación Microsoft Teams de Office 365, las partes deben contar con:

- **Equipo de Computo (Computador, Table, Móvil, otro).**
- **El equipo de cómputo debe contar con audio y video, que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma.**
- **Conexión a Internet**

A través de mensaje de datos que se enviará a los correos electrónicos registrados en la demanda por las partes, se notificará el enlace para la conexión a la AUDIENCIA VIRTUAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

013

Juzgado Administrativo

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Código de verificación:

c5c7423193763e831b812932930258f7a32ed5cc1f670bdd357c50ff17de8ac9

Documento generado en 09/09/2021 02:09:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**